



Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00151-00
ACCIONANTE: EDWIN GUTIÉRREZ TOVAR
ACCIONADO: NACIÓN – DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO
CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, se admite la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **EDWIN GUTIÉRREZ TOVAR** con cédula de ciudadanía **11.206.689**, en nombre propio, en contra de la **NACIÓN – DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO**, en procura de la protección de sus derechos fundamentales a la salud y a la seguridad social.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: Notificar inmediatamente de este proveído al Representante Legal del **NACIÓN – DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO**, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, adjuntándosele copia de la acción de tutela y sus anexos, e informándole que dispone de dos (2) días para que se haga parte y aporte las pruebas que considere necesarias, teniendo en cuenta que se trata de una acción de tutela, igualmente para que rinda un informe sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante.

SEGUNDO: Notificar por estado la parte accionante, la admisión de la presente acción.

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N.º 40 DE HOY 27 ABR. 2018
A LAS 2:00 a.m.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
SECRETARIO

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez (E)¹

¹ Acuerdo 031 de 16 de abril de 2018 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca



Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00152-00
ACCIONANTE: SOCIEDAD AGRÍCOLA Y GANADERA POTOSI SAS
ACCIONADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS
CLASE: ACCIÓN DE TUTELA
ASUNTO: REMITE POR COMPETENCIA

Estando el expediente al Despacho para decidir sobre la admisión de la Acción Constitucional, se advierte que corresponde a una acción de tutela interpuesta en contra del **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S** sociedad de economía mixta del orden nacional¹.

Sería del caso entrar a pronunciarse sobre la admisión de la acción, de no ser porque el Consejo de Estado², con fundamento en el Decreto 1382 de 2000 que establece las reglas para el reparto de las acciones de tutela, norma que fue compilada por el Decreto 1069 de 2015³, decretó la nulidad de todo lo actuado dentro de una acción de tutela al considerar que se daba la causal insaneable por falta de competencia funcional.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1983 de 2017⁴, a los **jueces del circuito** les serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden Nacional.

De otra parte y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, el cual establece que la competencia para conocer de las acciones constitucionales son los **Jueces o Tribunales con Jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración de derechos**, y como quiera que la presunta transgresión en el caso concreto ocurrió en el Municipio de Armero – Guayabal Departamento del Tolima, en aras de evitar una nulidad procesal, este Despacho se abstendrá de

¹ Ley 1708 de 2014.

² Pronunciamiento de 2 de agosto de 2013, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta- Consejero Ponente Alberto Yepes Barreiro expediente Número 25000-23-42-000-2013-02489-01.

³ "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho", compilando entre otras normas el Decreto 1382 de 2000.

⁴ Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela.



conocer y ordenará la remisión del expediente a los Juzgados del Circuito de Ibagué (reparto), para que allí se continúe con el Trámite que corresponda.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO.- Abstenerse de conocer de la presente acción de tutela, promovida por **SOCIEDAD AGRÍCOLA Y GANADERA POTOSÍ S.A.S** representada legalmente por el señor Javier Ricardo Delgado Ramírez, en contra de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**

SEGUNDO.- Por Secretaría, enviar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que por su conducto de **MANERA URGENTE E INMEDIATA** sea remitido el expediente a los Juzgados del Circuito Judicial de Ibagué (reparto).

TERCERO.- Déjense las anotaciones y registros pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Giovanni Humberto Legro Machado
Juez (E)⁵

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO	
N° 40	DE HOY 27 ABR. 2018
A LAS 8:00 a.m.	
LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA SECRETARIO	

⁵ Acuerdo 031 de 16 de abril de 2018 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca



Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00054-00

ACCIONANTE: TEOFILDE FORERO AGUILAR

ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV

CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Viene el presente expediente al Despacho con informe secretarial en el que se indica que la parte demandada impugnó el fallo de tutela.

En atención a lo referido anteriormente sea lo primero señalar que, conforme con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, los fallos proferidos dentro de las acciones de tutela pueden ser impugnados dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación.

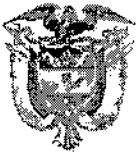
Ahora bien, en el presente caso el fallo que se pretende impugnar fue notificado a la accionada el **18 de abril de 2018**; el término para presentar el recurso corrió hasta el **23 del mismo mes y año**; y la impugnación fue presentada el **24 de abril del año en curso**, lo que significa que el recurso fue interpuesto de manera extemporánea.

En consecuencia, por haber sido interpuesta fuera de término, la impugnación impetrada contra el fallo del **18 de abril de 2018** ha de ser rechazada.

Por lo anotado en precedencia, el Juzgado Décimo Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá,

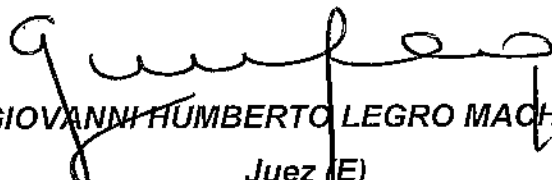
DISPONE:

PRIMERO.- RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO, el recurso de impugnación interpuesto el **24 de abril de 2018**, por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, en relación con el fallo proferido el **18 de abril último** dentro de la acción de tutela de la referencia, de conformidad con lo expuesto en precedencia.



SEGUNDO.- En firme la presente providencia, por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto del fallo que desato la acción de tutela de la referencia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez (E)

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 40 De Hoy - 27 ABR. 2018 A LAS 8:00 a.m.
LUIS ALEJANDRO GUEVARA SECRETARIO



Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00153-00
ACCIONANTE: NOTARIA 36 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
ACCIONADO: FIDUCIARIA CENTRAL S.A
CLASE: ACCIÓN DE TUTELA
ASUNTO: REMITE POR COMPETENCIA

Estando el expediente al Despacho para decidir sobre la admisión de la Acción Constitucional, se advierte que corresponde a una acción de tutela interpuesta en contra de **FIDUCIARIA CENTRAL S.A**, entidad del orden Departamental¹.

Sería del caso entrar a pronunciarse sobre la admisión de la acción, de no ser porque el Consejo de Estado², con fundamento en el Decreto 1382 de 2000 que establece las reglas para el reparto de las acciones de tutela, norma que fue compilada por el Decreto 1069 de 2015³, decretó la nulidad de todo lo actuado dentro de una acción de tutela al considerar que se daba la causal insaneable por falta de competencia funcional.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1983 de 2017⁴, a los jueces Municipales les serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden Departamental, Distrital o **municipal** y contra particulares.

Así entonces, en aras de evitar una nulidad procesal, este Despacho se abstendrá de conocer y ordenará la remisión del expediente a los Juzgados Municipales (reparto), para que allí se continúe con el Trámite que corresponda.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

¹ De conformidad con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Superfinanciera, recurado internet: <https://www.fiducentral.com>

² Pronunciamiento de 2 de agosto de 2013, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta- Consejero Ponente Alberto Yepes Barreiro expediente Número 25000-23-42-000-2013-02489-01.

³ "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho", compilando entre otras normas el Decreto 1382 de 2000.

⁴ Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela.



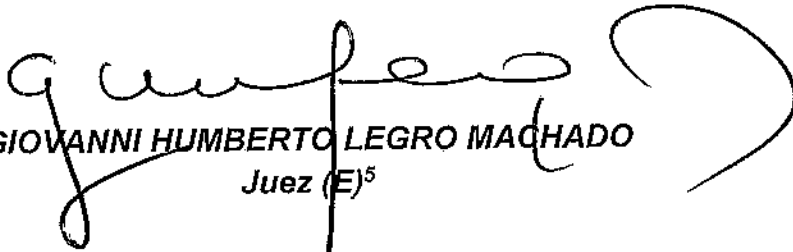
DISPONE:

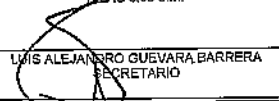
PRIMERO.- Abstenerse de conocer de la presente acción de tutela, promovida por **NOTARIA 36 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ** representada por Claret Antonio Perea Figueroa, en contra de **la FIDUCIARIA CENTRAL S.A**

SEGUNDO.- Por Secretaría, enviar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que por su conducto de **MANERA URGENTE E INMEDIATA** sea remitido el expediente a los Juzgados Municipales (reparto).

TERCERO.- Déjense las anotaciones y registros pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez (E)⁵

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO	
N° 40	DE HOY 27 ABR. 2018 A LAS 8:00 a.m.
 LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA SECRETARIO	

⁵ Acuerdo 031 de 16 de abril de 2018 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca